



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran, por una parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ** con RUC Nro. 20131367008 y domicilio en Calle Badajoz Nro. 169 de la Urbanización Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. Ronald Francisco Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se le denominará "**EL IGP**"; y por otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20155945860, con domicilio legal en Avenida Universitaria N° 1801, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, doctor Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539, a la que en adelante se denominará "**LA PUCP**"; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL IGP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: sismología, geodesia espacial, vulcanología, variabilidad y cambio climático, entre otras.

**LA PUCP** es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

**LA PUCP** cuenta entre sus unidades con el Grupo de Telecomunicaciones Rurales, el cual tiene entre sus objetivos contribuir a la reducción de la brecha digital en las zonas de intervención; actuar como facilitadores de diversos actores sociales que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de su grupo objetivo; contribuir al desarrollo humano a través de la implementación de TIC apropiadas, así como identificar, formular, planear, ejecutar, difundir y promover oportunidades y proyectos de TIC para el desarrollo.

Las partes suscribieron con fecha 7 de diciembre del 2009 un Convenio Marco de Cooperación el cual se encuentra vigente y constituye el antecedente al presente Convenio Especifico.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio específico es realizar actividades colaborativas entre el Grupo de Telecomunicaciones Rurales de **LA PUCP** y **EL IGP** para la implementación de una



20

solución de conectividad para los sistemas y equipos instalados en la torre de observación de Tambopata, ubicada en la Región Madre de Dios, a partir de lo cual se podrían evaluar diferentes actividades conjuntas de investigación relacionadas con el monitoreo del entorno y la biodiversidad.

Las actividades a realizar incluyen lo siguiente:

- Diseño de una solución de conectividad para la torre de Tambopata.
- Implementación de la solución definida.
- Identificación de oportunidades de colaboración que permitan realizar investigación en temas como monitoreo ambiental, biodiversidad u otros de interés común. Esto incluye la evaluación de postulación a fondos concursables para investigación e innovación.

Así mismo, ambas instituciones se comprometen a identificar nuevas oportunidades de colaboración que serían viables luego de la implementación de la solución de conectividad en la torre de observación de Tambopata.

#### CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 01-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú.
- Estatuto y Reglamentos de la PUCP

#### CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Las partes acuerdan designar a un representante para realizar las coordinaciones necesarias para la ejecución de actividades conjuntas relacionadas al presente convenio.

Por **EL IGP**, se designa al Ing. Luis Fernando Suarez Salas, investigador principal del Proyecto PEER Aerosoles y Agregado de Investigación del Observatorio de Huancayo del Instituto Geofísico del Perú.

Por **LA PUCP** se designa a Pastor David Chavez Muñoz, Director del Grupo de Telecomunicaciones Rurales.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA PUCP

- a) Evaluar y diseñar una solución de conectividad viable y sostenible para la torre de observación de **EL IGP**, aportando el recurso humano necesario para esta tarea.



JFO



- b) Implementar la solución diseñada contando con los recursos provistos por **EL IGP**.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL IGP

- a) Proveer los recursos económicos necesarios, consistentes en US \$ 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 dólares americanos), para la implementación de la solución diseñada mediante la transferencia de un fondo monetario procedente del Proyecto PEER Aerosoles a estimarse en forma conjunta al inicio de las actividades.
- b) Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a las iniciativas académicas de los estudiantes de **LA PUCP**.
- c) Apoyar en la difusión de los resultados obtenidos
- d) Reconocer la participación de **LA PUCP** en esta actividad.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de cinco (05) meses. Los dos primeros meses estarán dedicados a los estudios iniciales y el diseño; y, los meses posteriores a la implementación de la solución diseñada y al análisis de nuevas oportunidades de colaboración.

Así mismo, el presente convenio puede ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo entre ambas partes mediante adendas. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del convenio con una anticipación de treinta (30) días útiles. Sin embargo, el término del convenio no afectará la continuidad de las actividades comprometidas que deberá proseguir hasta su culminación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual utilizada o desarrollada de manera previa a la suscripción del presente convenio.
- b) Los derechos de propiedad intelectual que resulten de la implementación del presente convenio le corresponderán, de forma exclusiva e ilimitada, a la parte que los haya elaborado; asimismo, la titularidad de los derechos sobre las creaciones elaboradas de manera conjunta corresponderá a ambas partes, de acuerdo con su porcentaje de participación, conforme a lo establecido de común acuerdo.
- c) Los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales que desarrollen los alumnos de **LA PUCP** le corresponderán a ésta última, de acuerdo con su reglamentación interna.
- d) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.



Jco



## CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ninguna de las partes podrá ceder su posición parcial o totalmente en el presente Convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

## CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

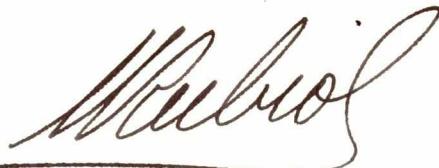
Las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley el presente acuerdo en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Ambas entidades, en forma conjunta, podrán revisar los alcances del presente convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones, y/o modificaciones que consideren convenientes.
- b) Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- c) Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- d) Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación.
- e) Ambas partes convienen en que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución del presente acuerdo continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa. En caso de la resolución del convenio cada parte recuperará los bienes de su propiedad.

Las partes se encuentran conforme con el contenido y los alcances del presente convenio, en fe de lo cual proceden a la firma en dos (2) ejemplares, a los 29 días del mes de febrero del 2016.

  
**Dr. Ronald Francisco Woodman Pollit**  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Geofísico del Perú

  
  
**Dr. Marcial Antonio Rubio Correa**  
Rector  
Pontificia Universidad Católica del Perú



*JFO*